

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Amalia Salvador Rubio, Superiora general de la Congregación de Hermanas de la Pureza de María Santísima, domiciliada en Palma, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta del solar que se describe.— Páginas 1770 y 1771.  
Otro ídem a la Comunidad del convento del Santo Angel Custodio, de Granada, para que pueda efectuar la venta o bien otorgar la escritura de permuta, del edificio e iglesia que se menciona.—Página 1771.

### Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo el empleo de General de brigada honorario a los Coroneles de Estado Mayor, Caballería e Ingenieros que se mencionan.— Páginas 1771 y 1772.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por medio de la Dirección general de Telecomunicación, contrate, mediante concurso público, el suministro e instalación de los elementos para la implantación de un sistema de comunicación múltiple de alta frecuencia entre Madrid y Barcelona con estación de amplificadores de lámparas en Zaragoza.—Página 1772.  
Otro disponiendo que los artículos 12 al 34, ambos inclusive, del Reglamento orgánico del personal de Correos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909, sean sustituidos por los que se insertan.—Páginas 1772 a 1774.  
Otro autorizando al Ministro de este Departamento para cubrir, en corrida natural de escalas, las vacantes producidas por las jubilaciones acordadas en virtud del Decreto de 12 de Marzo del corriente año, así

como las demás que se hayan producido con sujeción a los preceptos reglamentarios.—Página 1774.  
Otro separando definitivamente del servicio a D. Francisco Jiménez Aguirre, Teniente de la Guardia civil.—Página 1774.

### Ministerio de Estado.

Orden nombrando Profesores de Segunda enseñanza en el extranjero a los Catedráticos que se indican.— Páginas 1774 y 1775.

### Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1775.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que las Comandancias militares de Canarias y Baleares queden, respectivamente, adscritas a las Inspecciones generales primera y segunda.—Página 1775.  
Otra ídem concediendo al Teniente de Carabineros D. Quirico Martín Ramos una indemnización extraordinaria de 1.000 pesetas, anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Páginas 1775 y 1776.

### Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Palma de Mallorca, hecho a favor de D. Pablo Valls Pomar.—Página 1776.  
Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes de Diciembre las liquidaciones derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1776.  
Otra nombrando Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los opositores aprobados que figuran en la relación que se inserta.— Páginas 1776 y 1777.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el empleo de Brigada a los Sargentos de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 1777.  
Otra rectificando la Orden de este Ministerio de 3 del actual por la que se concede el empleo superior inmediato a varios Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Guardia civil, por lo que respecta al Teniente D. José Corral Bonachela en el sentido que su nombre es Juan, en vez del consignado en dicha Orden.—Página 1777.  
Otra disponiendo que los Oficiales de la Guardia civil que se mencionan, que prestan sus servicios en Aviación militar, pasen a la situación de al servicio de otros Ministerios.—Página 1777.  
Otra nombrando a doña Matilde Bastera Palacios Enfermera visitadora, afecta a la Sección de Higiene mental de la Dirección general de Sanidad.—Páginas 1777 y 1778.  
Otra declarando a D. Antonio Barbero Carnicero excedente voluntario en el cargo de Médico residente del Sanatorio de Valdelatas.—Página 1778.  
Otra declarando prorrogada por un mes la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. Francisco Martínez del Monte y Puente.—Página 1778.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes admitiendo a los señores que se indican las renuncias del cargo de Presidente de los Tribunales que se expresan.—Página 1778.  
Otra autorizando al Profesorado auxiliar y especial de las Escuelas Normales para dar enseñanza privada.—Páginas 1778 y 1779.  
Otra resolviendo instancia de varios Médicos matriculados en la Facultad de Medicina de Madrid, aspirantes al título profesional de Gimnasia, relativa al Cuestionario del examen teórico y de los ejercicios prácticos que tenían que efectuar para el expresado fin.—Página 1779.

Otra disponiendo se libre la cantidad que se indica para obras de reparación en las cubiertas bajas de la Cartuja de Miraflores (Burgos).—Página 1779.

Otras ídem se anuncien a concurso las plazas que se indican. — Páginas 1779 y 1780.

Otra anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1780.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se renueven las representaciones del Jurado mixto de Industrias textiles de Guipúzcoa.—Página 1780.

Otra ídem que la Orden de 16 de Julio último quede modificada en la forma que se expresa.—Página 1780.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Santa Cruz de Tenerife se constituya una Sección de Empaquetados de frutos.—Páginas 1780 y 1781.

Otra ídem que el Jurado mixto de la Industria Hotelera de Santa Cruz de Tenerife quede constituido en la forma que se expresa.—Página 1781.

Otras ídem que las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se indican queden constituidas en la forma que se menciona.—Página 1781.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Sánchez Cuervo, sustituya a D. Alejandro Be-

nito Castresana en el cargo de Secretario del expediente que se expresa.—Página 1781.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que, a partir del día 11 del corriente, el matz exótico que se declare para el consumo devengará por derechos de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.—Página 1782.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacante en los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1782.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando haber sido ratificados por los Países Bajos, con fecha 5 de Octubre último, los Convenios para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en campaña y trato de prisioneros de guerra, firmados en Ginebra el 27 de Julio de 1929.—Página 1782.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 45.—Página 1782.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud

de instancias solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1784.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios del Hospital de San Sebastián, instituido en Marzariegos de Campos (Palencia).—Página 1786.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1786.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que los concursos de mobiliaje y material escolar de las series que se indican, se adjudiquen a las Casas que se mencionan.—Página 1787.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Profesores de las asignaturas que se mencionan.—Página 1788.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando una vacante de Torre-ro en el faro de descanso de Lequeitio (Vizcaya).—Página 1789.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se indican.—Página 1790.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 2.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Amalia Salvador Rubio, Superiora general de la Congregación de Hermanas de la Pureza de María Santísima, domiciliada en Palma, autorización para la venta de una finca o solar sito en dicha población en las afueras de la llamada Puerta de Santa Catalina, de 2.908 metros con 52 decímetros cuadrados, lindando por el Oeste con la nueva vía llamada Paseo letra P; por el Sur, con la nueva calle Cuarenta y Siete; por el Norte, con la calle letra Q, y por el Este, con el llamado Huerto de Moranta, el cual lo adquirió mediante escritura de fecha 4 de Octubre de 1930, por el precio de 35.000 pesetas para pagar dicha cantidad a plazos; y teniendo en cuenta que en el acto de otorgarse la escritura de compraventa la compradora sólo entregó 6.830 pesetas, como primer plazo, quedando aplazadas las 28.170 pesetas restantes; que no encontrándose actualmente la Congregación en condiciones de poder abonar los pla-

zos restantes, para lo cual ha sido repetidamente requerida por el vendedor, se halla en la alternativa de o bien perder la propiedad del solar adquirido por reivindicarla el vendedor sin indemnización por incumplimiento del contrato y de conformidad con las condiciones estipuladas en la escritura de compraventa, o proceder a su venta a un tercero para con el precio que se obtenga hacer pago de los plazos pendientes y reintegrarse de los satisfechos; que los actos originarios de la compra efectuada son anteriores a la publicación del Decreto restrictivo, y en atención a que de no concederse la autorización solicitada redundaría en perjuicio exclusivo de la Congregación, que, además de perder la propiedad del solar de que se trata, no percibiría el importe de los plazos abonados, y a que accediendo a la concesión de la autorización de que se trata no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto restrictivo, puesto que la mayor parte de la cantidad que se obtenga de la venta debe entregarse al vendedor como liquidación de los plazos pendientes de abono,

El Presidente de la República, a

propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Amalia Salvador Rubio, Superiora general de la Congregación de Hermanas de la Pureza de María Santísima, domiciliada en Palma, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta del solar descrito adquirido según escritura de fecha 4 de Octubre de 1930, para que con el importe líquido que obtenga pueda satisfacer al vendedor de dicho solar los plazos pendientes de abono y pueda a su vez resarcirse si no del total, por lo menos, de la mayor parte de la cantidad abonada con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo la citada Superiora poner en conocimiento del Ministerio de Justicia el precio líquido que obtenga y la cantidad entregada al vendedor por pago de los plazos pendientes para su anotación en el expediente y para que quede salvaguardado el espíritu que

informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Amador García Navarrete y D. Juan Casares Aguila, vecinos de Granada, en representación de la Madre Abadesa y Comunidad del Convento del Santo Angel Custodio, de dicha capital, la correspondiente autorización para la venta o bien para efectuar la permuta de edificio e iglesia de su propiedad, que, constituyendo una sola finca, ocupa una extensión superficial de 2.600 metros y 76 decímetros cuadrados, lindando por Siente, con la calle del Cardenal Jiménez de Cisneros; por Poniente, con la Gran Vía de Colón; por el Norte, con la callejuela de Valentín Barrecheguren, y por Mediodía, con la calle de Elvira, finca inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 190 del libro 90 de Granada, número 3.672, inscripción cuarta, fundamentando su petición en los siguientes hechos: que la Comunidad es propietaria de la expresada finca, según se desprende de las escrituras públicas de fecha 19 de Octubre de 1866 y 17 de Noviembre de 1903 y 11 de Mayo de 1909; que en la otorgada en 17 de Noviembre de 1908 se establecen además los correspondientes pactos aleatorios entre los coparticipes de la propiedad de la finca, como igualmente los requisitos indispensables para que pueda efectuarse la venta o traslación de dominio, cuando pueda llegar dicho caso; que la Comunidad se ve hace tiempo requerida por la Gerencia de la Sucursal del Banco de España en Granada, en virtud de gestiones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y Autoridades de la capital para la adquisición de la finca de que se trata, con objeto de levantar en lo que resulte ser solar, una vez hecho el derribo de lo actualmente edificado, un edificio donde instalar la citada sucursal; que en vista de los requerimientos hechos, se ha obtenido la licencia de su superior autoridad jerárquica, después de prestado su asentimiento la Comunidad capitularmente reunida a tal efecto para que pudieran tener realidad los deseos de la población de que pueda levantarse un edificio que embellezca la ciudad, y con ello se aminore el paro forzoso de los obreros; y teniendo en cuenta que conocido el espíritu del Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931, la

autorización pretendida no le conculca, puesto que la enajenación o permuta de la finca de que se trata con otra propiedad de la Sucursal del Banco de España, no es a petición de la Comunidad, sino de la Gerencia mencionada a requerimiento de las Autoridades de Granada; que las religiosas propietarias de la finca gustosas acceden a la venta o permuta con objeto de que en las obras que se han de ejecutar y que forzosamente tendrán una relativa duración, se emplee el mayor número posible de obreros, conjurándose así la grave crisis de trabajo que se rota en la población; que acatando en un todo las disposiciones del Decreto restrictivo, hecha la permuta de la finca de su propiedad descrita con la que entregue la Sucursal del Banco, con el sobrante que tenga que percibir, no tiene más atenciones y obligaciones que la liquidación de algunas deudas pendientes y poner la casa vivienda que será objeto de la permuta, en las condiciones debidas para su instalación en ella, no tienen inconveniente en recibir el resto líquido del importe que el Banco de España tenga que entregar en valores del Estado para que así éstos queden afectos a las disposiciones restrictivas del Decreto; y en atención a que por tratarse de la entidad Banco de España, que ha de intervenir en la operación de que se trata como adquirente de la finca, han de ser perfectamente conocidas, tanto la cantidad que ha de quedar a favor de la Comunidad como las obligaciones y deudas a liquidar y obras a ejecutar para su instalación en el edificio que se ha de entregar en permuta por el que enajena la Comunidad, sobrante que el propio Banco podrá entregar en valores del Estado o bien directamente podrá adquirirlos la Comunidad, y de lo cual tiene que darse conocimiento al Ministerio de Justicia,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Comunidad del Convento del Santo Angel Custodio, de Granada, y en su representación a la Abadesa de la misma, obrando por sí o legalmente representada, para que pueda efectuar la venta o bien otorgar la escritura de permuta con las condiciones que se establezcan del edificio e iglesia mencionada, constituyendo una finca, cuyos linderos e inscripción se ha descrito, con otra ofrecida por la Sucursal del Banco de España en Granada, que es la entidad adquirente, con objeto de que con el precio que se es-

tipule en la escritura de permuta se abonen unas deudas y obligaciones pendientes de liquidación por parte de la Comunidad, se satisfagan los gastos necesarios que importen las obras que tengan que efectuarse para poner en condiciones de habitabilidad el edificio que ha de entregarse de conformidad con las necesidades de la Comunidad, y el resto se entregue en valores del Estado o en numerario efectivo para que por la Madre Abadesa o por sus apoderados, se invierta en efectos públicos para que queden afectos a las disposiciones del Decreto restrictivo, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar y debiéndose dar cuenta al Ministerio de Justicia de las operaciones que se lleven a cabo, dando exacto cumplimiento a las disposiciones mencionadas.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Estado Mayor, en situación de retirado, D. Sebastián de la Torre García, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería, en situación de retirado, D. Luis Díez Sánchez, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931.

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Ingenieros, en situación de retirado, D. Miguel Cardona Juliá, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Con objeto de ir poniendo los servicios telegráficos nacionales a la altura de la actual técnica telegráfica, figurando consignada en el Presupuesto de gastos para el ejercicio económico del año en curso la cantidad de 187.500 pesetas, para el establecimiento de una comunicación múltiple entre Madrid y Barcelona, con estación de amplificadores de lámpara en Zaragoza, dispuesta para la comunicación de diez canales en cada sentido; y aunque es indudable que la cantidad expresada resulta insuficiente para la implantación total del sistema de comunicación múltiple proyectado, por cuanto la adquisición de todos los elementos necesarios elevaría su coste a más del doble de dicha cantidad, ello no debe ser obstáculo para proceder, con sujeción a las cifras indicadas, a la adquisición de los elementos más indispensables para poder, posteriormente, obtener en Presupuestos sucesivos la totalidad de los necesarios para la comunicación proyectada.

Y considerando el Ministro que suscribe comprendida esta adquisición en el párrafo segundo del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el adjunto Decreto.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**  
**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, por medio de la Dirección general de Telecomunicación, contrate mediante concurso público el suministro e ins-

talación de los elementos que para la implantación de un sistema de comunicación múltiple de alta frecuencia, entre Madrid y Barcelona, con estación de amplificadores de lámpara en Zaragoza, puedan ser adquiridos por la cantidad máxima de 187.500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones formulado por la citada Dirección general.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

## DECRETOS

La necesidad de cubrir las vacantes que vienen produciéndose en el Cuerpo Técnico de Correos ha de motivar una convocatoria sin pérdida de tiempo, con verdadero carácter de urgencia. Pero antes deben modificarse los preceptos orgánicos relativos al ingreso en el Cuerpo, de acuerdo con lo que la práctica aconseja.

Es indispensable que el funcionario técnico de Correos posea los conocimientos que deben poseer todos los funcionarios públicos, en general, de su misma categoría administrativa. No puede admitirse que los técnicos postales, que constituyen la máxima jerarquía del personal del Ramo, desconozcan, al menos oficialmente, materias como el Derecho político y el administrativo, Hacienda pública y la ley de Contabilidad.

El conocimiento de los Derechos político y administrativo se exigía anteriormente en un examen de aptitud para pasar a la jefatura; mas ese examen ha quedado suprimido con el nuevo sistema para proveer los cargos directivos y de inspección y mando, conforme a lo que dispone la ley de Bases. Aparte de que no deben ser únicamente los Jefes los obligados a conocer tales materias.

Por otro lado, el Derecho penal tiene alguna relación con el servicio de Correos, dada la naturaleza del mismo. En el Código se enumeran y sancionan delitos en que sólo pueden incurrir los funcionarios del Ramo. De ahí que en los programas para el ingreso en el Cuerpo técnico no deba omitirse el referido Derecho con las oportunas limitaciones.

En cambio, es improcedente que se exija Teneduría de libros, Contabilidad comercial e idiomas. La Teneduría y los idiomas deben ser objeto de una especialización dentro de la Carrera para el desempeño de determinados cargos. Sin embargo, para la práctica de los servicios internacionales es in-

dispensable que los funcionarios todos posean algunos conocimientos de lengua francesa.

Y, finalmente, también de acuerdo con la ley de Bases, ha de exigirse a los opositores el título de Bachiller u otro equivalente, y como medida transitoria para los que en la actualidad no posean los aludidos títulos, el examen previo, según el plan hasta ahora en vigor, con ciertas modificaciones. Es decir, que con amplio criterio, encaminado a no lesionar intereses, se procura una liquidación de derechos de orden moral o legal más o menos discutibles.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 12 al 34, ambos inclusive, del Reglamento orgánico del personal de Correos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909, serán sustituidos por los que siguen:

“Artículo 12. El ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos se verificará mediante oposición, con el sueldo inferior de la plantilla.

Artículo 13. Las convocatorias se anunciarán precisamente en el mes de Abril de cada año, fijándose en ellas el número de opositores a los que, por orden de mérito, se les reconocerá el derecho a ingresar en el Cuerpo.

Artículo 14. Para tomar parte en la oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido diez y ocho años y no exceder de treinta el último día del en que se publique la convocatoria.
- 3.º Justificar buena conducta.
- 4.º No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.
- 5.º Hallarse en posesión del título de Bachiller u otro equivalente.

Artículo 15. Las instancias, dirigidas al Director general, se admitirán desde la publicación de la convocatoria hasta el último día hábil del mes de Junio, acompañadas de una certificación legalizada del acta de nacimiento; de otra negativa expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y de una tercera de buena conducta librada por la Autoridad local, uniéndose también una declaración, firmada por el interesado, de no haber sido separado de Cuerpo o cargo de la Administración por faltas cometidas en el desempeño del empleo, así como el documento académico que justifique hallarse en posesión de cualquiera de los títulos que exige la condición 5.º del artículo anterior.



Artículo 16. La Dirección general, dentro del mes de Julio, decretará la admisión o exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de ellos, expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en un cuadro de edictos de dicho Centro.

Artículo 17. Contra los acuerdos de exclusión podrán alzarse los aspirantes ante el Ministro en los diez primeros días hábiles del mes de Agosto. En este mes se harán las rectificaciones, si procede, en las listas de admitidos y excluidos.

Artículo 18. En la primera quincena de Septiembre se efectuará públicamente el sorteo para el orden de actuación en los ejercicios.

Artículo 19. El reconocimiento facultativo de la aptitud física por Médicos de Correos designados al efecto, será anterior al primer ejercicio de la oposición y a expensas de los opositores, que abonarán la cantidad que se determine en la Orden de convocatoria.

Artículo 20. Será considerada como falta de aptitud física para ingresar en el Cuerpo técnico, cualquiera de las determinadas en el cuadro de excepciones aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1914.

Artículo 21. El primer día hábil de Octubre comenzarán sus actuaciones los Tribunales, de acuerdo con las normas que señale la convocatoria.

Artículo 22. Antes de practicar el primer ejercicio abonarán los opositores los derechos correspondientes.

Artículo 23. Para identificar su personalidad, los opositores presentarán, al actuar en cada ejercicio, la tarjeta postal de identidad.

Artículo 24. Serán materia de la oposición las siguientes asignaturas:

*Primer grupo.*—Geografía postal de España y Nociones de Geografía postal Universal.

*Segundo grupo.*—Legislación de Correos.

*Tercer grupo.*—Elementos de Derecho político y administrativo, nociones de Hacienda pública, ley de Administración y Contabilidad y nociones de Derecho penal, en su relación con el servicio de Correos.

Artículo 25. Los programas, que serán publicados oportunamente por la Dirección general, no sufrirán alteración en un período inferior a cuatro años, salvo en lo que afecte a creación de nuevos servicios, modificación de los existentes, etc.

Artículo 26. En los diez últimos días de Septiembre se designará un Tribunal, compuesto de un Presidente y dos Vocales, para cada uno de los ejercicios o grupos.

Artículo 27. Los Tribunales de los

dos primeros grupos estarán constituidos por funcionarios técnicos de Correos, nombrados por el Director general. Ejercerán las funciones de Presidentes los más antiguos, y las de Secretarios, los más modernos en la carrera.

Presidirá el Tribunal del tercer grupo un Catedrático o Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, propuesto por el Rector, y serán Vocales un funcionario de Hacienda, propuesto por el Ministro de este Departamento, y un funcionario técnico de Correos, con título de Abogado, nombrado por el Director general, y que a la vez actuará de Secretario.

Artículo 28. El ejercicio sobre las materias que constituyen el primer grupo será únicamente escrito por medio de gráficos, según papeleta sacada a la suerte para todos los opositores que actúen en una misma sesión.

En cuanto a la Geografía postal de España, el Tribunal facilitará a cada opositor un gráfico con los contornos y puntos indicadores de pueblos, a fin de que los opositores, fiados a la memoria, pongan los nombres de aquellos y tracen los enlaces postales.

Para la Geografía postal Universal, el gráfico llevará impreso el contorno de una nación o grupo de naciones, o bien aquella parte geográfica a que afecten las distintas vías de comunicación, según programa y tema sacado a la suerte, al objeto de que el opositor haga el trazado correspondiente y ponga los nombres de los puntos de enlace y poblaciones más importantes del país de que se trate.

Los ejercicios del segundo grupo serán dos: uno oral y otro escrito. El oral consistirá en contestar a dos lecciones de Legislación de Correos, y el escrito, que será el mismo día o el siguiente hábil, versará sobre un tema sacado a la suerte respecto a la aplicación de los Convenios y Acuerdos internacionales, redactando en francés un oficio o documento relativo a esta materia.

A cada opositor se le facilitará por el Tribunal un Diccionario español-francés y ejemplares de los Acuerdos y Convenios.

Los ejercicios del tercer grupo serán orales, contestando el opositor a tres lecciones sacadas a la suerte: una de Derecho político, otra de administrativo y otra de las restantes materias.

Artículo 29. Cada miembro de los distintos Tribunales calificará por puntos de cero a diez por asignatura o materia.

La nota por asignatura será la suma de estas calificaciones, dividida por el

número de examinadores y con la aproximación de centésimas, correspondiendo cinco puntos al concepto de aprobado. La suma de calificaciones por asignaturas de un mismo ejercicio será la calificación de éste.

Los reprobados en una asignatura lo serán en el grupo de que forme parte y no podrán pasar a actuar en el siguiente.

Los ejercicios aprobados en una convocatoria no tendrán validez para las sucesivas.

Artículo 30. Contra las censuras de los Tribunales no se admitirá recurso alguno.

Artículo 31. Terminadas las actuaciones del último grupo, se reunirán los tres Tribunales, con sus libros de actas, para proceder a la calificación definitiva por orden de puntuación de mayor a menor. En casos de empate, se dará preferencia a la mayor edad.

El número de individuos con derecho a ingreso se aumentará con el de los huérfanos de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que resulten aprobados con nota de calificación igual o superior a la obtenida por los demás opositores que hayan de incluirse en la propuesta. Los referidos huérfanos serán situados en ella sin acusar número y en el lugar que les corresponda, según los puntos obtenidos.

Artículo 32. Los aprobados que por el orden de calificaciones excedan del número sacado a oposición, en modo alguno serán incluidos en la propuesta.

Artículo 33. Los opositores con derecho a ingreso figurarán en relación que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, e ingresarán en el Cuerpo por el orden de la propuesta.

Artículo 34. Los opositores aprobados no podrán ser nombrados funcionarios hasta que hayan cumplido veintún años de edad."

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En atención a la carencia de opositores para cubrir vacantes, queda autorizado el Ministro de la Gobernación para la publicación de una próxima convocatoria sin atenerse a las fechas y plazos que se fijan en este Decreto.

Segunda. Como medida excepcional, en la primera convocatoria que se celebre serán admitidos solicitantes que no sean Bachilleres ni tengan título académico alguno. Los comprendidos en este caso que fueran aprobados en el examen previo, que al efecto habrán de practicar con arreglo a las normas que se dicten en la Orden de convocatoria y no optaran a los

ejercicios de oposición o fueran reprobados en ellos, podrán actuar en los de las convocatorias siguientes hasta que excedan del límite máximo de edad señalado en el artículo 14.

Tercera. También como medida excepcional se concederá validez para la próxima convocatoria al examen previo realizado con anterioridad a la promulgación del presente Decreto, siempre que los interesados no excedan de los treinta y cinco años de edad. Los que fueran reprobados o no se presentaran en dicha convocatoria, perderán absolutamente todos los derechos que por la presente disposición se les concede, no pudiendo, por tanto, actuar en las sucesivas.

Cuarta. Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias y de adaptación que estime oportunas.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Excmo. Sr.: Por Decreto de 12 de Marzo del corriente año y en ejecución de lo que establece la base 2.ª de las transitorias de la Ley de 9 del mismo mes, se acordó y llevó a efecto la jubilación de 92 funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, pertenecientes a las categorías de Jefes de Negociado y Jefes de Administración, sin que las vacantes consiguientes, ni las debidas a otros motivos reglamentarios, se hayan provisto todavía por dudas surgidas respecto del alcance y extensión que deba darse a la amortización que las primeras han de ocasionar.

Asentada la expresada Ley de 9 de Marzo sobre los principios fundamentales de la supresión de categorías y establecimiento de quinquenios, es lógico que la amortización de aquellas plazas en las clases finales de las respectivas categorías, según ordena la propia Ley, había de ser perfectamente indiferente a los legítimos intereses existentes al amparo del Escalafón; pero subsistentes hasta el día las susodichas categorías y debiendo implantarse el régimen de quinquenios con la lentitud que impongan las disponibilidades presupuestarias, despréndese que la aplicación inflexible de la amortización en las mencionadas clases y categorías pugna con la equidad, ya que habría de suponer un muy sensible cercenamiento en las mismas y una paralización en el movimiento natural de las escalas que no pudo estar en el ánimo del legislador, tanto más cuanto que a la amortización de

plazas no siguen los beneficios expresos que el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 dejaba vislumbrar, ni aun siquiera los que su antecedente, el de 28 de Octubre anterior, ofrecía a las Corporaciones en que se llevaran a efecto las amortizaciones allí establecidas.

Con el fin de armonizar el criterio de la expresada Ley con aquellos legítimos intereses, imposible de desconocer, y de conformidad con el principio contenido en la misma y luego ratificado en la de Presupuestos vigente, de que las modificaciones o reorganizaciones que los Ministros lleven a cabo en las plantillas en virtud de autorización que se les conceda, no supondrán en ningún caso aumento en los créditos totales respectivos ni aun computando para ello los que por virtud de aquellas modificaciones pasen a incrementar las Clases Pasivas, procede que las amortizaciones consiguientes a la jubilación de los 92 funcionarios de referencia se hagan efectivas en la clase de Oficiales segundos, última del Escalafón, desviando así evidentes perjuicios. Estas amortizaciones deben hacerse hasta el número indispensable para enjugar íntegramente la diferencia que por incremento en el presupuesto de Clases Pasivas hayan representado las jubilaciones, alcanzando, por tanto, incluso a las actuales vacantes de Oficial segundo, siempre dentro del límite expresado y con respeto, en todo caso, para los derechos que pudieran alegar los que de ellos en situación de supernumerario tengan solicitado o soliciten el reingreso.

Abona el criterio anterior, no solamente la consideración de satisfacer aspiraciones legítimas de quienes, en otro caso, verían limitado considerablemente su margen de ascenso sin perjuicio para los intereses del Tesoro, sino también la circunstancia de que el número de funcionarios a disminuir por virtud de tales amortizaciones, aun excediendo de 92, no llega al que supondría la amortización total que en el Decreto de 4 de Diciembre repetido se establecía sobre los tipos del 15 por 100 de las plazas de Jefes de Administración y el 30 por 100 de las de Jefes de Negociado.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para cubrir en corrida natural de escalas, con arreglo al artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y disposiciones que le complementan, las vacantes producidas por las jubila-

ciones acordadas en virtud de Decreto de 12 de Marzo del corriente año, así como las demás que se hayan producido con sujeción a los preceptos reglamentarios.

Artículo 2.º Las vacantes a que dé lugar en la clase de Oficiales segundos la anterior corrida de escalas, serán amortizadas desde luego, como así también las que de dicha clase existan en la actualidad y se produzcan en lo sucesivo hasta el número indispensable para enjugar la diferencia que por incremento en el presupuesto de Clases Pasivas hayan representado las jubilaciones del Decreto de 9 de Marzo último.

Artículo 3.º Se exceptuarán de la amortización inmediata las vacantes de Oficial segundo que correspondan a los funcionarios de dicha clase supernumerarios que tengan solicitado o soliciten el reingreso, siempre que lo sean por resultados de bajas naturales reglamentarias.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último.

Se separa definitivamente del servicio a D. Francisco Jiménez Aguirre, Teniente de la Guardia civil.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 31 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesores de Segunda enseñanza en el extranjero a los siguientes Catedráticos de Institutos Nacionales:

Don Eugenio Asencio Barbarán, Catedrático de Lengua y Literatura españolas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, en comisión en el de Valencia, para Profesor de Lengua y Literatura españolas en Francia.

Don Ramón Martínez López, Catedrático de Lengua y Literatura españolas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, para Profesor de Lengua y Literatura españolas en Portugal.

Don José Hernández Almendros, Catedrático de Física y Química en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, para Profesor de Ciencias Físico-Químicas también en Portugal.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Octubre último, cada uno de estos Profesores percibirá, sobre su sueldo personal, una indemnización anual de este Ministerio de 5.000 pesetas oro, más otra de 1.000 pesetas por una sola vez para gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

L. ZULUETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mula, de primera clase, a D. Benjamín Ribelles Ortiz, que sirve el de Sanlúcar la Mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fregenal de la Sierra, de segunda clase, a D. Miguel Molina López, que sirve el de Chiclana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303

de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Rioseco, de segunda clase, a D. Juan F. Marina Encabo, que sirve el de Almazán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pego, de tercera clase, a D. Rafael Ramos Folqués, que sirve el de Morella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chantada, de cuarta clase, a D. Sergio Saavedra Lastra, que sirve el de Villamartín de Valdeorras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, a D. Ladislao García Arango y Cangas, que sirve el de San Sebastián de la Gomera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como ampliación a lo determinado en el artículo 8.º del De-

creto de 16 de Junio de 1931 (*Boletín Oficial* número 132),

Este Ministerio ha dispuesto que las Comandancias Militares de Canarias y Baleares queden, respectivamente, adscritas a las Inspecciones generales de primera y segunda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

AZANA

Señor...

Excmo. Sr.: Visto el escrito remitido a este Departamento en 4 de Marzo último por la suprimida Dirección general de Carabineros, cursando instancia promovida por el Teniente del expresado Cuerpo, con destino en la Academia y Colegios del mismo, don Quirico Martín Ramos, en súplica de que se le indemnice de los gastos ocasionados con motivo del tratamiento de la fractura del maxilar, producida por herida de bala enemiga; teniendo en cuenta lo informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio en el dictamen que a continuación se inserta,

S. E., el Sr. Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de 2 del actual, ha tenido a bien conceder al expresado Oficial una indemnización extraordinaria de 1.000 pesetas, como anexa a la medalla de Sufrimientos por la Patria, que se le otorgó en el empleo de Alférez de Infantería, por Orden circular de 14 de Mayo de 1925 (*D. O.*, núm. 107), por estimarse el caso comprendido en el artículo 7.º de la vigente Ley de 7 de Julio de 1921 (*C. L.*, núm. 273); siendo dicha cantidad reclamada con aplicación al presupuesto corriente, por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial, asimilada a las de accidentes del trabajo y abonada mediante una nómina corriente, sin necesidad de rendir adicional alguno, por la Pagaduría de Haberes de la primera División orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

AZANA

Señor...

*Dictamen que se cita.*

Don Eustasio Conti Alvarez, Teniente coronel Médico y Secretario de la Junta Facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el Excmo. Sr. Inspector Médico D. José Agustín y Martínez-Gamboa,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta Facultativa el día

23 del mes actual, se dió lectura al informe siguiente:

“La Sección de Personal de este Ministerio, 2.º Negociado, con la aprobación del General Subsecretario, remite a esta Junta, con fecha 15 de Septiembre último, expediente sobre indemnización anexa a la medalla de Sufrimientos por la Patria, por costoso tratamiento de la herida recibida, al Teniente de Carabineros D. Quirico Martín Ramos, para que por esta Junta se informe con arreglo a la Orden circular de 22 de Julio de 1921 (C. L., núm. 291), sobre las circunstancias que concuren en este caso, de las que exige el artículo 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1921, para conceder la mejora de pensión solicitada.

Del estudio de los documentos resulta: Que en la hoja clínica detallada que se acompaña, en copia autorizada reglamentariamente, se consigna la necesidad de colocar un aparato protésico de contención y de modificarlos dos veces, por faltar todos los molares derechos superiores y exigir la restitución de la función masticatoria la colocación de tres puentes, con carácter imprescindible; que la calificación de tratamiento costoso fué hecha por Tribunal competente el 20 de Diciembre de 1924, según se demuestra por el certificado adjunto, que comprende también la ratificación de dicho informe, hecha por el Tribunal Médico Militar de la primera Región en 25 de Diciembre de 1924; y que obra en el expediente un recibo del Médico odontólogo D. Manuel Areal, por la cantidad de 1.000 pesetas, importe de los materiales y construcción de los aparatos protésicos necesarios para el tratamiento de la fractura del maxilar, que padeció el Teniente D. Quirico Martín Ramos, producida por herida de bala.

El Ponente que suscribe, en vista de cuanto antecede, tiene el honor de proponer que la Junta emita informe en el sentido de considerar el caso de que se trata, comprendido entre los que, según el artículo 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1921 (C. L., número 273), justifican la concesión de indemnización extraordinaria por insuficiencia de la pensión señalada.

Vucencia, no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.”

La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a 31 de Octubre de 1932.—Eustasio Conti.—Visto bueno: el Inspector Presidente, José Agustín. (Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de la Guerra.—Junta Facultativa de Sanidad Militar.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Palma de Mallorca participa el fallecimiento de D. Pablo Valls Pomar, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Palma de Mallorca:

Considerando que, según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Palma de Mallorca a favor de D. Pablo Valls Pomar.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Palma de Mallorca para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza “Troy” de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 29 de Noviembre al 8 de Diciembre, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del mes actual y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y siete enteros con cuatro céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, previa oposición, Auxiliares de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a las Oficinas provinciales de este Ministerio, que se indican en la adjunta relación, a los opositores aprobados en expectativa de destino, que se figuran en la misma, los cuales deberán poseer el título de aquél en el plazo que establecen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## RELACION QUE SE CITA

Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	DEPENDENCIA A QUE VAN DESTINADOS
391	D. Antonio Muñoz Cerviño.....	Delegación de Hacienda de Salamanca.
392	Jenaro Domínguez Martínez.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.
393	D. <sup>a</sup> María de Africa Gómez y Gómez.....	Delegación de Hacienda de Burgos.
394	María de la Visitación Hernández Miguel.....	Delegación de Hacienda de Zamora.
395	Ana Pinar de Benito Loraque.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
396	D. Narciso Torrente Sánchez.....	Delegación de Hacienda de Huesca.
397	Luis Bernabeu Planelles.....	Delegación de Hacienda de Murcia.
398	D. <sup>a</sup> Luciana Diezma Agudo.....	Delegación de Hacienda de Jaén.
399	D. Baltasar Hernández García.....	Delegación de Hacienda de Santander.
400	José Rubio López.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.
401	D. <sup>a</sup> Emilia Laso Gómez.....	Delegación de Hacienda de Huelva.
402	Manuela Vicenta Cañete Gómez.....	Delegación de Hacienda de Tarragona.
403	D. Manuel Cano Trillo.....	Delegación de Hacienda de Teruel.
404	Vicente Alonso Ortega.....	Delegación de Hacienda de Zamora.
405	Antonio Rodríguez Outeiriño.....	Delegación de Hacienda de Cáceres.
406	Basilio Galindo Marín.....	Delegación de Hacienda de Murcia.
407	D. <sup>a</sup> María Mingot Grás.....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
408	D. José Ruiz de la Hermosa y Fernández Espartero.....	Delegación de Hacienda de Tenerife.
409	D. <sup>a</sup> Emilia Mirones Ortiz.....	Delegación de Hacienda de Oviedo.
410	D. Manuel López Garrido.....	Subdelegación de Hacienda de Vigo.
411	D. <sup>a</sup> Josefa Beloso y Espinosa.....	Delegación de Hacienda de Zamora.
412	D. Silvino Díez Pérez.....	Delegación de Hacienda de Cáceres.
413	José Agromayor Blanco.....	Delegación de Hacienda de Zamora.
414	Francisco Chamorro Rivado.....	Delegación de Hacienda de Cáceres.
415	D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Puente Paz.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—P. D., Isidoro Vergara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Brigada a los Sargentos de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Montero García y termina con D. Carlos de Galisteo Armesto, por reunir las condiciones que determinan el Decreto de 4 de Septiembre de 1920 (*Diario Oficial* número 200) y Orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de Noviembre de 1932 (*D. O.* número 279), asignándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 1.º de Enero de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

## CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## RELACION QUE SE CITA

## Infantería.

D. José Montero García, de la Comandancia de Badajoz.  
D. David García Hernández, de la Comandancia de Vizcaya.  
D. Vicente Sanabria Ruiz, de la Comandancia de Toledo.  
D. Emilio Ortiz Arauz, de la Comandancia de Vizcaya.

D. Francisco Rosa Baena, de la Comandancia de Valladolid.

D. José Gras Bardina, de la Comandancia de Lérida.

D. Gerardo Ruiz Zapata, de la Comandancia del 14.º Tercio.

D. Carlos de Galisteo Armesto, del 26.º Tercio Móvil.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 3 del actual, inserta en la GACETA del 7 del mismo mes, concediendo el empleo superior inmediato a varios Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Guardia civil, se rectifica por lo que respecta al Teniente D. José Corral Bonachela, en el sentido de que su nombre es Juan, en vez del consignado en aquélla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E., fecha 27 de Agosto último, y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra en Orden de 7 del pasado,

Este Ministerio ha resuelto que los Capitanes de la Guardia civil D. José Arias Jiménez y D. Fernando García López y el Teniente del mismo Insti-

tuto D. Carlos Galán Ruiz, que en la actualidad prestan sus servicios en Aviación militar, pasen a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", a partir de 1.º de Enero próximo, como comprendidos en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Octubre último (GACETA número 304), quedando agregados, para fines de documentación y demás efectos, a los Tercios a que pertenecen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos convocado en 26 de Octubre del presente año, para proveer la plaza de Enfermera Visitadora afecta a la Sección de Higiene Mental de esa Dirección general, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria del concurso han acudido al mismo doña María Fuencisla García, doña Matilde Basterra Palacios y doña Virgilia Albarrán Parrilla, acompañando a sus instancias los documentos acreditativos de sus méritos y servicios:



Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el concurso y estudiados detenidamente los expedientes presentados al mismo, acordó por unanimidad proponer a doña Matilde Basterra Palacios para ocupar la plaza concursada, por ser la que, a su juicio, reúne los mayores méritos:

Vista la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el concurso de que se trata nombrando a doña Matilde Basterra Palacios Enfermera Visitadora afecta a la Sección de Higiene Mental de esa Dirección general, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo tercero, artículo 21, Sección sexta, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Barbero Carnicero, Médico residente del Sanatorio de Valdelatas, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el cargo citado por haber sido nombrado Director del Dispensario antituberculoso de Alicante,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. Antonio Barbero Carnicero, declarándole excedente voluntario en el cargo de Médico residente del Sanatorio de Valdelatas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días más, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que

por enfermedad se halla disfrutando el funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración principal de Ciudad Real, D. Francisco Martínez del Monte y Puente, y que le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Octubre último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre próximo pasado. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Legislación Mercantil española, vacantes en las Escuelas de Comercio de Málaga, Las Palmas y León, ha presentado D. Joaquín Garrigues, por la imposibilidad de cumplir debidamente dicho cargo, haciéndole compatible con otras ocupaciones de carácter oficial, y nombrar para la Presidencia de dicho Tribunal a D. Francisco Candil Calvo, Catedrático de la Facultad de Derecho de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Legislación Mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz, Santander y Barcelona, ha presentado D. Joaquín Garriguez, por la imposibilidad de cumplir debidamente dicho cargo, haciéndole compatible con otras ocupaciones de carác-

ter oficial, y nombrar para la Presidencia de dicho Tribunal a D. Francisco Candil Calvo, Catedrático de la Facultad de Derecho de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“La Profesora auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, doña María de la C. Gorrochátegui, solicita autorización para dedicarse a la enseñanza primaria y preparación de alumnos del Magisterio nacional.

Esta petición viene a plantear una vez más el problema de si el Profesorado auxiliar y de enseñanzas especiales puede ser o no autorizado para la enseñanza privada.

De una parte, resulta que se halla remunerado muy deficientemente, y es lógico que dedique sus actividades a proporcionarse los ingresos necesarios, y por otra, surge el peligro de que pueda suponerse una especial recomendación en favor de los aspirantes preparados por Profesorado del Centro en que deben verificar las pruebas de aptitud, peligro que es preciso prevenir.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, previo informe de este Consejo, convendría dictar una resolución ministerial que facultase de un modo general a los Auxiliares y Ayudantes y al Profesorado especial de las Escuelas de formación del Magisterio primario para dedicarse a la enseñanza privada, con la expresa condición de ser en tiempo y forma que no impida en lo más mínimo el cumplimiento de las obligaciones oficiales y prohibiendo en absoluto la preparación de aspirantes a la Carrera del Magisterio, ya se trate del ingreso en el grado Profesional, ya de alumnos de enseñanza libre,

Este Consejo entiende que debería resolverse:

1.º Autorizar al Profesorado auxiliar y especial de las Escuelas Normales para dar enseñanza privada, con tal de que los que la reciban no hayan de ser en modo alguno juzgados en los Centros a que ese Profesorado pertenece.

2.º Que este Profesorado estará obligado a poner en conocimiento de los

Claustros de sus Escuelas las enseñanzas que privadamente den, su finalidad y nombre de los individuos que la reciban.

3.º Que las Autoridades académicas, y especialmente las de los respectivos Centros, cuidarán que este Profesorado auxiliar y especial únicamente pueda dedicarse en los términos expresados a la enseñanza privada, dando cuenta a la Superioridad de las transgresiones que puedan ocurrir, que una vez comprobadas producirán la incompatibilidad y baja en el cargo oficial del Profesor de que se trate.

4.º Que se hagan extensivas estas reglas a los Inspectores de Primera enseñanza en cuanto a la preparación para el ingreso en las Escuelas Normales y en el Escalafón del Magisterio Nacional primario."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, con carácter general, como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Varios Médicos matriculados en la Facultad de Medicina de Madrid, aspirantes al título de Profesores de Gimnasia, elevaron instancia protestando del cuestionario del examen teórico y de los ejercicios prácticos que tenían que efectuar para el expresado fin.

Remitida dicha instancia a consulta del Consejo Nacional de Cultura, ha emitido el siguiente dictamen:

"Un grupo de Médicos aspirantes al título de Profesores de Gimnasia, que habían de examinarse en los últimos días del mes de Septiembre o en los primeros de Octubre, elevaron una protesta en contra del programa que se les exigía para el examen teórico y en contra de la clase de ejercicios prácticos que habían de efectuar para obtener su título.

Esta protesta, presentada en 27 de Septiembre pasado, ha tenido entrada en el Consejo el día 17 del mes actual.

Manifiestan los que la suscriben que no habiéndoseles facilitado con la anticipación necesaria el programa, no han tenido tiempo para prepararlo debidamente; que el programa tiene 82 temas y abarca un número excesivo de materias; que no debiera ponerse como circunstancia eliminatória la de "subir a pulso la cuer-

da y la pértiga, ni exigir que se salte una altura de 1,15 metros, ni pasar en equilibrio con los brazos en cruz sobre una barra".

Por todo ello suplican que el Tribunal examinador revise los temas del cuestionario y los ejercicios prácticos, para que se armonicen con las aptitudes y competencias que deban exigirse al Profesor de Gimnasia."

Aplazado para otra ocasión el examen del problema total de la formación del Profesorado de Gimnasia, deberá hacerse constar en este respecto solamente, que el Consejo ha de informar sobre una proposición presentada para este fin por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y dar su aprobación al programa y al plan de las enseñanzas teóricas y prácticas que hayan de darse en adelante a los Profesores de Gimnasia.

Por esta razón, este Consejo se limita a manifestar que si los Médicos consideran excesivo el programa que se les exige para su examen, y muy escaso el tiempo que se les concede para su estudio, con sobrada razón lo deberán juzgar también los aspirantes que no tengan la preparación que da para el conocimiento de sus materias la carrera de Medicina; y

Segundo. Que si bien es necesario que el Profesor de Gimnasia tenga la debida aptitud física para enseñar prácticamente los ejercicios gimnásticos, y sobre todo para que pueda tomar parte en los juegos y en los deportes, no debe considerarse como circunstancia eliminatória la de que el futuro Profesor haya de realizar forzosamente unas pruebas, cuya conveniencia y utilidad es discutida por los Médicos que han de enseñar a los alumnos.

Por estas razones se propone por este Consejo, que accediendo a lo solicitado en la protesta, debe indicarse al Tribunal examinador de los aspirantes al título de Profesores de Gimnasia:

1.º Que revise y modifique prudentemente la extensión del programa de los ejercicios teóricos.

2.º Que conceda el tiempo que juzgue necesario para que lo preparen los examinandos, dándolo a conocer con la anticipación conveniente; y

3.º Que no considere como circunstancia eliminatória de los aspirantes la realización de aquellas pruebas que demuestren únicamente una habilidad o una preparación especializada para un determinado ejercicio, teniéndolas sólo en cuenta para la calificación definitiva."

Y conformándose este Ministerio

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la Riqueza Artística y Monumental de España, figurando en ella la cantidad de 18.970,27 pesetas para obras de reparación en las cubiertas bajas de la Cartuja de Miraflores (Burgos), a nombre del Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño:

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al efecto de evitar el ruinoso estado de los edificios y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia, y, en su virtud, que se libre la cantidad de 18.970,27 pesetas a nombre del Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, "a justificar", para obras de reparación en las cubiertas bajas de la Cartuja de Miraflores (Burgos), con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profe-

vor de término de Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento.

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie, para su provisión, al turno de concurso entre Auxiliares, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Oviedo una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico,

Este Ministerio ha acordado que las referidas plazas se anuncien para su provisión, al turno de concurso entre Auxiliares, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la <sup>3</sup> Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, por jubilación de su titular D. Pedro Gazo Cerezal:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 20 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asamblea general de Industriales textiles de la provincia de Guipúzcoa, solicitando que se

convoque a elecciones para el Jurado mixto de Industria Textil de la citada provincia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones del Jurado mixto de Industria Textil, de Guipúzcoa, con residencia en San Sebastián, el cual tendrá la misma jurisdicción y estará integrado en lo sucesivo por seis Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de este Departamento de 29 de Abril y 16 de Julio próximo pasado, que dispusieron la constitución y elecciones de una Sección de Capataces facultativos de minas y fábricas metalúrgicas, dentro del Jurado mixto de Minería, de Bilbao; vista la correspondiente elección y proclamación de representantes obreros de la expresada Sección, el escrito producido por la Asociación de Ayudantes facultativos de minas y fábricas metalúrgicas, de Vizcaya, en orden a que la representación patronal de la Sección dicha no la integren los cuatro primeros Vocales del Jurado mixto de Minería, conforme está dispuesto, sino que éstos estén designados con independencia de aquélla; visto asimismo el informe favorable a esta petición, emitido por el señor Delegado de Trabajo, y considerando que las actividades de los profesionales de que se trata se extienden no sólo a la minería, sino que también a la metalurgia, siderurgia y derivados de estas industrias, actividades que por parte del elemento patronal quedarían sin representación de ser los representantes patronos de la Sección sacados de forma automática de entre los Vocales correspondientes del Jurado mixto de Mine-

ría, defecto que es fácil de orillar verificándose elecciones de representación patronal,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Orden de 16 de Julio último quede modificada en el sentido de que la representación patronal de la Sección de Capataces facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas, del Jurado mixto de Minería de Bilbao, sea designada mediante la correspondiente elección llevada a efecto por las entidades con derecho a ello, manteniéndose en todo su vigor y en lo restante la mencionada Orden y la de 29 de Abril anterior.

2.º Que dicha representación patronal, integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes, sea designada por las entidades de este carácter actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la entidad obrera Agrupación Femenina del Puerto de la Cruz, en demanda de que en dicha localidad se constituya un Jurado mixto de la Industria de empaquetado de frutos, y considerando que la actividad de que se trata es de gran importancia en la provincia, ya que la exportación de los frutos es una de sus principales fuentes de riqueza, razón por la que no debe permanecer al margen de la Organización corporativa, sin perjuicio de que el organismo que se cree radique en la capital de la provincia, lugar en que residen los Jurados mixtos que ejercen jurisdicción sobre toda ella, pues lo contrario significaría aumentar los gastos de la organización, a lo que no es posible llegar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Santa Cruz de Tenerife, se constituya una Sección de Empaquetado de frutos, integrada por cuatro Vocales efec-

tivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción que tiene el Jurado mixto de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Horacio Pérez Cabrera, D. Francisco Alonso López y D. Sixto del Pino.

Vocales patronos suplentes: D. Carlos Hernández, D. Francisco Pérez García y D. Francisco Mora Trujillo.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Padorno López, D. Manuel Prieto Hernández y D. Juan Álvarez García.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Cabello Vera, D. Tomás López Cordobés y D. Emilio Guzmán Labián.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicho Jurado quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Carrete-

ro y Luca de Tena, D. Raimundo Blanco López, D. Manuel Carmona de los Ríos, D. José Rodríguez Cansino, don Enrique Valverde Escalera, D. Silverio Domínguez Conde y D. Daniel Arévalo Larraondo.

Vocales suplentes: D. Antonio Jiménez Toro, D. Antonio Padura de la Vega, D. Pablo Torres Rodríguez, don Julio Valdés Álvarez, D. Juan Fernández Rodríguez, D. Juan Mejía Onsurbe y D. Gumersindo Muñoz Ortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Obras del puerto de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Rafael Rodríguez Muñiz, D. Faustino Marcos Martínez, D. Laureano González Fernández, D. Rogelio López Pérez, D. Joaquín Díaz Hernández y D. Honorio González Menéndez.

Vocales suplentes: D. Jorge Reduello Sirgo, D. Tomás Martínez Prieto, D. Pelayo Foces Vázquez, D. Félix Pérez Álvarez, D. Manuel Prado Fernández y D. Gaspar González Meana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para la elección de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio en general, de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Abraham S. Barchilón, D. José García Díaz y don Pablo Acevedo Utor.

Vocales suplentes: D. José Coriat Pariente, D. Victoriano Mena Serrano y D. Juan Zapico Baizán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Ayudantes facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas, del Jurado mixto de Minería, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Rafael Ibáñez Andrés, D. Federico Savín Echevarne, D. Juan de la Cruz Monzón Sabarich y D. Secundino Ruiz González.

Vocales suplentes: D. Enrique Concejo Aguinaga, D. Angel Estefanía Gibaja, D. Raimundo Ibarra Cendoya y D. Armando Fraile Gárate.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Obras públicas, en su comunicación de 30 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al citado Centro Consultivo, D. Luis Sánchez Cuervo, sustituya al del mismo Cuerpo y categoría, D. Alejandro Benito Castresana, que presta sus servicios en la referida Dependencia, en el cargo de Secretario del expediente mandado instruir al Consejero-Inspecto general del mencionado Cuerpo, D. Martín Díez de la Banda, para averiguar las causas que motivaron las irregularidades observadas en la contrata de las obras de encauzamiento del barranco de Soria, en Calatayud (Zaragoza); abonándosele, por la ejecución de este servicio, las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarada Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe el Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 11 del mes de Diciembre corriente, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DELEGACION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para proveer una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacante en los Servicios de la Delegación de Hacienda en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos, entre Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, una plaza de Oficial tercero de dicho Cuerpo, vacante en los Servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y la gratificación asimismo anual de otras 3.000 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de copia de las hojas de servicio de los interesados, cerradas el 30 de Noviembre último y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de su especialidad.

Los solicitantes, por el solo hecho de petición para tomar parte en el concurso, se comprometen a residir en la zona de Protectorado durante un plazo mínimo de un año, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad debidamente justificada, a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—El Director general interino, Fernando Duque.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### PROTOCOLO

La Legación de Suiza en esta capital ha participado a este Departamento el haber sido ratificados por los Países Bajos, con fecha 5 de Octubre último, los Convenios para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en campaña, y trato de prisioneros de guerra, firmados en Ginebra el 27 de Julio de 1929. Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del primero de dichos Convenios y el 92 del segundo, dichas ratificaciones surtirán efecto seis meses después de la fecha del depósito.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a las GACETAS de fecha 10 y 11 de Octubre y 8 de Noviembre de 1930, en las que se insertaron los textos de los Convenios mencionados, y a los anuncios publicados en el mismo periódico oficial el 13 y 24 de Junio, 19 de Julio, 25 de Octubre y 4 de Diciembre de 1931, 24 de Febrero, 6 de Abril y 22 de Julio del corriente año.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

## MINISTERIO DE MARINA

### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

#### SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

##### Aviso a los navegantes

#### GRUPO 45

Del número 1.145 al 1.168

**Advertencia.**—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

**MAR BALTICO, SUECIA, COSTA S.**—Kalmar Sund.—Boya luminosa reemplazada por boya luminosa de silbato.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.626. Londres, 1932.

Núm. 1.145.—Situación.—Latitud:

56º 9' N.—Longitud: 16º 6' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa situada en la posición indicada, ha sido reemplazada por una boya luminosa de silbato, pintada de negro con bandas horizontales blancas.

La luz no ha variado.  
(Aviso núm. 1.145, 4 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.251 y 2.842 B.

**RIO TAY, ESCOCIA, COSTA E.**—Bajo Lady.—Sondeos efectuados.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.636. Londres, 1932.

Núm. 1.146.—Situación.—Latitud: 56º 27' N.—Longitud: 2º 47' W. (aproximada).

Detalles.—Sobre el bajo "Lady", cuya situación se indica, se han encontrado los fondos siguientes:

a) A 13,8 cables a 223º de la luz alta de Buddon Ness.—Profundidad: 4,3 metros.

b) A 12,4 cables a 225º de la luz alta de Buddon Ness.—Profundidad: 4,6 metros.

(Aviso núm. 1.146, 4 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 802.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.481, 149, 2.397 A (plano) y 1.407.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.**—Barco-faro "Outer Gabard".—Barco-faro de reserva sustituido por el buque de estación.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.625. Londres, 1932.

Núm. 1.147.—Aviso anterior número 594 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 52º 00' N.—Longitud: 2º 4' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Outer Gabard", que había sido retirado de su estación temporalmente, ha comenzado de nuevo a prestar servicio.

(Aviso núm. 1.147, 4 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, Suplemento núm. 1, núm. 981.

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.**—Spithead.—Boya luminosa con campana reemplazada temporalmente.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.624. Londres, 1932.

Núm. 1.148 (accidental).—Situación. Latitud: 50º 46' N.—Longitud: 1º 5' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa con campana de estación en Spit Refuge, cuya situación queda indicada, ha sido reemplazada temporalmente por una boya luminosa exhibiendo una luz similar.

Se dará aviso al ser colocada de nuevo la boya de estación.

(Aviso número 1.148, 4 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.631, 394, 2.050 y 2.045.

**IRLANDA, COSTA S.**—Río Lee.—Alteraciones en el balizamiento.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.644. Londres, 1932.

Núm. 1.149.—Situación.—Latitud:



51° 54' N.—Longitud: 8° 23' W. (aproximada).

Detalles.—1) La boya luminosa "R 4", roja, cónica, ha sido trasladada aproximadamente 1,4 cables a 314° de su anterior posición, quedando a 9 cables 114° del castillo de Blackrock, cuya situación queda indicada.

2) Boya luminosa establecida. A 2,5 cables a 62° del Castillo de Blackrock; boya cónica pintada de rojo, exhibiendo una luz roja de relámpagos cada dos segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; numerada "R 6".

La boya luminosa roja y cónica "R 7" ha sido levantada.

3) Boya levantada.

La boya "R 5", situada aproximadamente a 8,2 cables 112° del castillo de Blackrock, ha sido levantada.

4) Cambio en la numeración de las boyas.

Las boyas se hayan numeradas actualmente de "R 6" a "R 12" y de "R 5" a "R 11".

(Aviso número 1.149, 4 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.173 y 1.765.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Boulogne. — Radiofaro modificado.**—Avis aux Navigateurs, número 2.125. París, 1932.

Núm. 1.150. — Situación.—Latitud: 50° 43' 56" N.—Longitud: 1° 35' 10" W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro instalado en la situación indicada ha cambiado de características, siendo las actuales las siguientes:

Longitud de onda: 291 kc/s (1.031 metros). Tipo: A.

Periodo de la señal: Un minuto.

Composición de la señal:

Letra B (—...) repetida 3 veces, 10 segundos.

Serie de rayas (—), 30 segundos.

Letra B (—...), repetida 3 veces, 10 segundos.

Silencio, 10 segundos.

Total, 60 segundos.

Cada emisión está constituida por dos repeticiones sucesivas de la señal.

En tiempo de niebla.—Una emisión cada 6 minutos, comenzando a las horas y 2 minutos.

En tiempo claro.—Una emisión los minutos 2, 8, 32 y 38 de cada hora.

(Aviso número 1.150, 4 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, Suplemento número 1, número 2.095.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 438 y 1.895.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Seine Maritime.—Caudebecquet.**—Luz irregular.—Seine Maritime.—Caudebecquet. — Luz irregular.—Avis aux Navigateurs, número 2.124. París, 1932.

Núm. 1.151. — Situación.—Latitud: 49° 31' 3" N.—Longitud: 0° 45' 1" E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Caudebecquet funciona de una manera irregular, presentando accidentalmente las características siguientes:

Una luz fija roja.

(Aviso número 1.151, 4 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, Suplemento número 1, número 2.173.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.675C.

Carta francesa, número 5.206.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Belle-Ile.—Corrección a un aviso anterior.**—Servicio Hidrográfico.—Revisión. San Fernando, 1932.

Núm. 1.152.—Aviso anterior número 1.123 de 1932 (véase).

Detalles.—En el aviso anterior citado, la señal en tiempo de niebla transmitida por el radiofaro debe ser aclarada y corregida de la manera siguiente:

Trasmisión de la señal:

En tiempo de niebla se trasmite la señal anterior como sigue:

a) Tipo A1.—A los 24, 30, 54 y 00 minutos de cada hora.

b) Tipo A2.—A los 6, 12, 18, 36, 42, y 48 minutos de cada hora.

(Aviso núm. 1.152, 4 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.453.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, núm. 2.196.

**MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA, COSTA W.—Kastelanski.—Divulje.**—Luz establecida.—Aviso número 197. Split, 1932.

Núm. 1.153.—Situación.—Latitud: 43° 31' 23" N.—Longitud: 16° 17' 59" E. (aproximada).

Detalles.—En el extremo del muelle y en la situación indicada se ha instalado una luz cuyas características son las siguientes:

Luz fija roja.

Alcance, 5 millas.

Altura sobre el nivel del mar, 4,8 metros.

Estructura: Soporte de hierro.

(Aviso núm. 1.153, 4 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte III, núm. 983-A.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.712.

**MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA, COSTA W.—Neretva (proximidades).—Banco de Jerkovac.—Baliza levantada.**—Aviso número 213. Split, 1932.

Núm. 1.154.—Situación.—Latitud: 43° 3' 2" N.—Longitud: 17° 38' E. (aproximada).

Detalles.—El banco de Jerkovac, en la situación indicada, ha sido dragado a 5 metros, habiendo sido levantada la baliza que lo señalaba.

(Aviso núm. 1.154, 4 de Noviembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.713.

**MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia. — Orán.—Existencia de un bajo.**—Avisi ai Naviganti, número 212 | 514. Génova, 1932.

Núm. 1.155.—Situación.—Latitud: 35° 34' 40" N.—Longitud: 1° 10' 47" W. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada se encuentra un fondo de 10 metros (roca).

(Aviso núm. 1.155, 4 de Noviembre de 1932.)

Carta francesa, núm. 3.436.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Marruecos. — Fédala.—Luz desplazada.**—Avis aux Navigateurs, número 2.128. París, 1932.

Núm. 1.156.—Aviso anterior número 914 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 33° 42' 59" N. Longitud: 7° 23' 32" W. (aproximada).

Detalles.—La luz fija roja del extremo del dique S. (entrada del puerto), que se halla apagada, ha sido encendida y colocada en la situación arriba indicada.

(Aviso núm. 1.156, 4 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, núm. 596.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—North Carolina.—Isla Bodie.—Luz que cambia de características.**—Notice to Mariners, número 2.770. Washington, 1932.

Núm. 1.157. — Situación.—Latitud: 35° 49' N.—Longitud: 75° 34' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Isla Bodie ha cambiado de características, siendo las actuales las siguientes:

Luz blanca de destellos, periodo 36 segundos, así: luz, 2,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 2,5 segundos; ocultación, 22,5 segundos.

(Aviso núm. 1.157, 4 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 905.

**MAR DE LAS ANTILLAS, PUERTO RICO, COSTA E.—Puerto Fajardo.—Boya desplazada.**—Notice to Mariners, núm. 2.777. Washington, 1932.

Núm. 1.158. — Situación.—Latitud: 18° 21' 30" N.—Longitud: 65° 37' W. (aproximada).

Detalles.—La boya número 3, en el extremo Norte del bajo "Laja", ha sido trasladada 191 metros a 279° de su posición anterior, encontrándose en la situación arriba indicada y en 8,4 metros de agua.

(Aviso núm. 1.158, 4 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.408 y 130.

**ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Estado de Pernambuco.—San Agostinho.—Alteración en las características de un faro.**—Avisos aos Navegantes, número 94. Rio Janeiro, 1932.

Núm. 1.159.—Situación.—Latitud: 8° 20' S.—Longitud: 34° 56' W. (aproximada).

Detalles.—Las características del faro de San Agostinho, en la situación indicada, son las siguientes:

Luz blanca de relámpago; periodo, 10 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 9,5 segundos.

Alcance: 25 millas.

(Aviso número 1.159, 4 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 528, 529 y 891.

**ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.**—Estado de Bahía.—Punta Baleia. Funcionamiento normal de un faro.—Avisos aos Navegantes, número 97. Río Janeiro, 1932.

Núm. 1160.—Aviso anterior número 1.021 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 17° 41' S.—Longitud: 39° 8' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Ponta da Baleia, a la entrada del puerto de Caravelas, que se hallaba apagada temporalmente, ha recobrado su funcionamiento normal.

(Aviso número 1.160, 4 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII de 1930, número 102.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 529 y 3.157.

**ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.**—Estado de Paraná.—Características de una luz.—Avisos aos Navegantes, núm. 100. Río Janeiro, 1932.

Núm. 1.161.—Detalles.—La boya luminosa de Desterro ha cambiado de nombre, llamándose de "Pescada". Señala el "Lage de Pescada" y el naufragio de un vapor.

Se halla fondeada aproximadamente 50 metros al Sur del Lage, siendo sus características las siguientes: Luz roja de relámpagos; período, 3 segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance: 5,4 millas.

Situación de la boya por marcaciones:

Faro de Conchas, a 181° 30'.

Faro de Fortaleza, a 232° 30'.

Farola de Cassual, a 271° 30'.

(Aviso número 1.161, 4 de Noviembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.326.

**ATLANTICO SUR, URUGUAY.—Cabo Polonio.**—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, número 2.854. Washington, 1932.

Núm. 1.162.—Situación.—Latitud: 34° 24' S.—Longitud: 53° 47' 36" W (aproximada).

Detalles.—Un radiofaro ha sido instalado en el faro de estación de Cabo Polonio y en la situación indicada, siendo sus características las siguientes:

Tipo: A2. Longitud de onda: 286 kc/s (1.050 metros).

Composición de la señal:

Letras del Morse P P P (— . . . — . . .), 10 segundos.

Serie de 18 rañas (— etc.), 30 segundos.

Letras del Morse P P P (— . . . — . . .), 10 segundos.

Silencio, 10 segundos.

Período, 60 segundos.

En tiempo de niebla cada transmisión se compone de la señal anterior repetida 5 veces, comenzando las transmisiones a los 0, 10, 20, 30, 40 y 50 minutos de cada hora.

Nota.—Las horas a que se refieren corresponden al meridiano de Monte-

video, que se halla 3h 30m al W de Greenwich.

(Aviso número 1.162, 4 de Noviembre de 1932.)

**RIO DE LA PLATA, URUGUAY.—Rectificación a posiciones geográficas del cuaderno de faros.**—Avisos a los Navegantes, número 8 | 68. Montevideo, 1932.

Núm. 1.163.—Detalles.—Las situaciones geográficas de los faros que a continuación se reseñan son las siguientes:

Faro de José Ignacio.

Latitud: 34° 50' 52" S.—Longitud: 54° 38' 15" W.

Faro de Isla Lobos.

Latitud: 35° 1' 33" S.—Longitud: 54° 53' 17" W.

Faro de Punta del Este.

Latitud: 34° 58' 13" S.—Longitud: 54° 57' 22" W.

(Aviso número 1.163, 4 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, números 224, 225 y 227.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.544.

**RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.—Playa Honda.**—Casco a pique y boya luminosa de peligro.—Avisos a los Navegantes, números 7 | 70. Montevideo, 1932.

Núm. 1.164.—Situación.—Latitud: 34° 30' S.—Longitud: 53° 11' W. (aproximada).

Detalles.—A 55,5 y a 21.390 metros de la cúpula de "La Prensa" y en la situación indicada se encuentra el casco a pique "A. V. H. R." número 4, visible en bajamar.

A medio cable al NE. aproximadamente del casco a pique, se ha fondeado una boya luminosa de peligro con las siguientes características:

Luz verde de relámpago, período tres segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocultación, 2,7 seg.

La boya se halla pintada de verde.

(Aviso núm. 1.164, 4 de Noviembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.544.

**PACIFICO SUR, CHILE, COSTA W.**—Bahía de Valparaíso.—Faro establecido.

Núm. 1.165.—Situación.—Latitud: 33° 1' 48" S.—Longitud: 71° 38' 10" W. (aproximada).

Detalles.—En la cabeza del muelle y en la situación indicada ha sido instalado un faro cuyas características son las siguientes:

Luz roja de relámpago, período cinco segundos, así: luz, 0,8 seg.; ocultación, 4,2 seg.

Alcance, 10 millas.

Altura sobre el nivel del mar, 10 metros.

Estructura: torre armazón de hierro. Actualmente se encuentra pintada de rojo, pero su color definitivo será blanco. Cúpula verde.

Nota.—La luz de este faro se verá proyectada sobre las luces de la población.

(Aviso núm. 1.165, 4 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Parte VII, de 1930.

**GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ARCHIPIELAGO FILIPINO.**—Islas Palawan.—Isla Dumaran.—Costa N.—Existencia de un bajo.—Notice to Mariners, número 2.897. Washington, 1932.

Núm. 1.166.—Situación.—Latitud: 10° 39' 30" N.—Longitud: 119° 54' 45" E. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada y a 4,5 millas (aproximadamente) al E. de la Punta Norte de la isla Dumaran, existe un bajo con 4,9 metros de agua encima.

(Aviso núm. 1.166, 4 de Noviembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 967.

**PACIFICO SUR, NUEVA CALEDONIA.**—Cabo Ndua.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 2.829. Washington, 1932.

Núm. 1.167.—Situación.—Latitud: 22° 23' 30" S.—Longitud: 166° 56' 30" E. (aproximada).

Detalles.—En cabo Ndua y en la situación indicada, ha sido establecida una luz blanca fija.

Alcance: 15 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 54 metros.

La luz se exhibe desde una torrecilla de mampostería de 1,50 metros de altura.

(Aviso núm. 1.167, 4 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 3.754.

**GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.**—Isla de Fernando Poo (proximidades).—Islote Cabras o Loros. Luz establecida.—Ayudantía de Marina de Santa Isabel, 15 de Mayo de 1932.

Núm. 1.168.—Situación.—Latitud: 3° 33',1 N.—Longitud: 8° 34',1 E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido puesta en función una luz colocada en el islote Cabras o Loros y en la posición indicada, siendo sus características las siguientes:

Luz blanca de ritmo rápido, 180 destellos por minuto.

Altura sobre el nivel del mar: 12 metros.

Alcance: 7,5 millas.

Estructura: Torre maciza pintada de rojo minio, de cuatro metros de altura.

(Aviso núm. 1.168, 4 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, número 774 A.—Cartas, números 982 y 241 A.

San Fernando, 4 de Noviembre de 1932.—El Director, León Herrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente provido por el Director del Liceo de Segunda enseñanza de Granada, solicitando en nombre de la Fundación "Joaquín María de los Reyes", la exen-

ción del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por suscripción pública para la creación de una Fundación que llevase el nombre del que fué Catedrático del Instituto de Granada D. Joaquín María de los Reyes, se reunió un modesto capital, y por escritura pública otorgada en Granada ante el Notario Sr. Campos, se constituyó tal Fundación en 10 de Noviembre de 1920, con el fin de costear matrículas de asignaturas o derechos de títulos a los alumnos distinguidos y necesitados de aquel Instituto:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Julio de 1930 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua, por valor de 7.500 pesetas, con el número 6.222:

Considerando que el artículo 44, apartado F de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "Joaquín María de los Reyes", en Granada.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, V. Casanueva.  
Señor Delegado de Hacienda en Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director del Instituto de Segunda enseñanza de Málaga, solicitando, en nombre de la Fundación Caudal de San Felipe Neri, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el año 1839 se instituyó una Fundación por D. Antonio Tomás Guerrero de Coronado, en Málaga, para diversos fines, y ha-

biéndose incautado de los bienes de la misma el Estado, en virtud de la Ley de 1837, de extinción de Congregaciones, se han aplicado aquéllos con el nombre de Caudal de San Felipe Neri, a una fundación con fines docentes, según lo resuelto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Reales órdenes de 3 y 6 de Diciembre de 1930:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Diciembre de 1930, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se haya constituido por los siguientes bienes:  
Número 1. Una participación de dos quintas partes en la casa número 7 de la calle de la Victoria, de Málaga; de cuya finca no existe dato exacto en cuanto a su propiedad.

Número 2. Tres inscripciones intransferibles de la Deuda pública, números 710, 711 y 712, con un capital, respectivamente, de 320.106,55 pesetas, 156.247,63 pesetas y 243.485,59 pesetas.

Número 3. Diez y ocho acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que representan en junto 9.000 pesetas nominales.

Número 4. Setenta y seis acciones del Banco de España, números 627, 628, 19.164 y 65, 22.818 a 820, 61.922 y 23, 2.770 a 773, 64.944 a 46, 68.473 a 76, 71.533 a 37, 77.697 a 702, 95.993, 105.952 a 54, 111.587 a 590, 141.587 a 596, 195.182 a 246, 429 a 438, 256.847, 279.714 a 716 y 345.652 a 63, con un valor nominal de 38.000 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F, de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos; por lo que solamente cabe estimar en este caso adscritos al objeto benéfico las inscripciones intransferibles de la Deuda pública y las acciones del Banco de España referidas, y no cabe incluir en la exención la parte de casa y las acciones de la Compañía de Tabacos, por no justificarse la inscripción de dicho inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y no estimarse como intransferibles las acciones de la Compañía de Tabacos mencionadas:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes consistentes en las inscripciones de la Deuda y acciones del Banco de España están directamente adscritos a la realización de su fin:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital del Caudal de San Felipe Neri, de Málaga, consistente en las inscripciones de la Deuda y acciones del Banco de España referidas.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, V. Casanueva.  
Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Fermín Espallargas Barber, como Presidente de la Asociación para Huérfanos de Clases de Tropa, domiciliada en el Ministerio de la Guerra, sobre exención de pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según se expone en la referida instancia, dicha Asociación tiene por objeto proteger, amparar y educar a los hijos de las clases de tropa y asimilados del Ejército, al fallecer sus padres, costeándoles sus estudios y concediéndoles auxilios sanitarios y que sus ingresos consisten en las cuotas de sus socios y subvenciones o donativos que perciben y que su capital, de 1.350.000 pesetas, está invertido en títulos de la Deuda del Estado, y que dado sus fines y medios para atenderlos, se entiende que dicha Asociación tiene derecho a que se le exima del pago de dicho impuesto, lo que se solicita:

Resultando que, según el Reglamento de dicha Asociación, aprobado por Real orden del Ministerio de la Guerra de 2 de Marzo de 1931, está constituida por el personal de Clases de segunda categoría, asimilados y Cuerpos subalternos del Ejército, su objeto es el de prestar amparo a los huérfanos de ambos sexos que al fallecer dejen los socios y particularmente ayudarles para que puedan crearse un porvenir en relación con sus aptitudes (artículos 1.º y 2.º), y los recursos de la Asociación son la cuota dada que se consigne en Presupuestos, las cuotas de los asociados, reguladas con el 1 por 100 de todos los devengos líquidos mensuales y los donativos que recibe (artículo 4.º):

Considerando que, según el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado G del artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble, pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones de trabajo, y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones, Cooperativas de socorros mutuos, que,



formando un fondo social con las entregas de cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que, en la Asociación referida, concurren los requisitos legales expresados, toda vez que su fin principal es el sostenimiento y educación de los hijos de los asociados, por lo que procede acceder a la exención que se pretende:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza por delegación permanente del Ministro de Hacienda, conferida en el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar la exención del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de los de carácter mueble de la Asociación para Huérfanos de Clases de Tropa.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid.

Ime. Sr: Vista la comunicación del señor Director general de los Registros y del Notariado, como Presidente de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, de fecha 15 de Noviembre próximo pasado, por la que se interesa la exención del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de dicha Mutualidad:

Resultando que en dicha comunicación por la que se solicita, se manifiesta que el Estatuto y Reglamento de dicha Mutualidad son los aprobados por Real decreto de 10 de Diciembre de 1928; que en el artículo 24 de los Estatutos se encomienda al Director general de los Registros la representación de la Junta de Patronato de la Mutualidad; que sus fines son los determinados en el artículo 2.º de los mismos Estatutos, y por último, que los bienes cuya exención se pretende son los valores depositados y que se depositen en el Banco de España y sus Sucursales a favor de la Junta de Patronato de tal Mutualidad:

Resultando que el artículo 2.º de dicho Estatuto previene que correrá a cargo exclusivo de la Mutualidad Notarial:

a) Las subvenciones reglamentarias a las Notarías incógnuas.

b) Las pensiones que correspondan a los Notarios jubilados.

c) Los subsidios y pensiones a las familias de los Notarios fallecidos.

d) Una subvención a cada Colegio Notarial igual a la que les correspondería percibir conforme al número 3 del artículo 187 del Reglamento Notarial.

e) Una indemnización a cada Colegio Notarial por gastos de cobranza y administración de las cuotas mutualistas.

f) Un medio por ciento por gastos de habilitación del importe de las mensualidades satisfechas a los Notarios jubilados.

g) El uno por ciento de las canti-

dades satisfechas como pensiones a las familias de los Notarios fallecidos.

b) El pago de las pensiones o auxilios que incumbieren a Mutualidades especiales o Montepíos cuando por convenio se hubiere hecho cargo de satisfacerlos la Mutualidad Notarial:

Resultando que según el artículo 3.º del mismo Estatuto, el fondo ordinario de la Mutualidad se constituirá: 1.º Con los 25 céntimos de peseta por folio de protocolo que los Notarios perciben; 2.º Con 75 céntimos de peseta también por folio protocolizado que los Notarios abonarán en la forma que se indica; 3.º Con las cantidades y bienes que la Mutualidad reciba por donativos; 4.º Con el 25 por 100 del capital de las Mutualidades especiales cuando desaparezcan sus actuales beneficiarios; 5.º Con los fondos que al traspasarse por convenio las obligaciones de las Mutualidades especiales o de los Montepíos, sean cedidos a la Mutualidad Notarial, y 6.º Con los intereses y rentas de su propio capital:

Considerando que según el número 9 del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado G del artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que la Mutualidad Notarial reúne las condiciones características de las Asociaciones de carácter mutuo a que dichos preceptos se refieren y por tanto procede otorgarle la exención en los mismos establecida:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza, por delegación permanente del Ministro de Hacienda, conferida en el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar la exención del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de los de carácter mueble de la Mutualidad Notarial.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Instruido el expediente especial que

determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios del Hospital de San Sebastián, instituido en Mazariegos de Campos (Palencia), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que consideren pertinentes respecto a la modificación de fines fundacionales que se pretende, de la indicada Institución benéfica, a cuyo fin y durante el plazo indicado tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Director general, González López.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, por jubilación de su titular, don Pedro Gazapo Cerezal,

Esta Subsecretaria ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes, dentro del citado plazo, a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñan-

za de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—  
El Subsecretario, Barnés.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La Comisión designada por Orden de esta Dirección general, fecha 22 de Noviembre último (GACETA del 28), para informar acerca de los modelos presentados, ofrecimientos y condiciones, al concurso de adquisición de mobiliario y material escolar, convocado por Orden de 3 del mismo mes (GACETA del 4), en relación con las de 8 de Agosto (GACETA del 10) y Orden de distribución de 26 de Julio (GACETA del 27), ha emitido el siguiente dictamen:

“La Dirección general de Primera enseñanza, por Orden fechada en 3 de Noviembre de 1932 (GACETA del 4), declaró desierto, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión al efecto nombrada, los concursos para adquisición de material y mobiliario escolar, abiertos con fecha 8 de Agosto de 1932 (GACETA del 10), y ordenó se anunciase, por término de quince días, a partir de la publicación de dicha Orden en la GACETA DE MADRID, nuevos concursos A, B, C, D, E, F, G y H para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas en cada uno de los siete primeros y 27.000 en el último, de mesas y asientos destinadas a las Escuelas nacionales, con arreglo a modelos que se detallan en la Orden mencionada y que fueron expuestos en la Sección quinta de este Ministerio, a disposición de cuantas personas desearon examinarlos.

Declarados asimismo desierto los concursos I y J, se anunciaron dos nuevos: uno, para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, del material especial para trabajos de párvulos, que se detalla en la repetida Orden, y otro para la adquisición, por un total también de 25.000 pesetas, de pizarras murales, de madera y metálicas, en las condiciones que la Orden de la Dirección general determina.

La Comisión encargada de emitir dictamen en este nuevo concurso, se ha visto privada de la valiosa colaboración de D. Angel Llorea, que por motivos de salud no ha podido, dado el apremio del tiempo, aportar a esta delicada misión que la Dirección general le confiara su saber y su experiencia; pero ha examinado escrupulosamente los modelos presentados por los concursantes, y ha podido observar una evidente superioridad del mobiliario y material ahora presentado sobre el ofrecido en el anterior concurso.

Varias casas constructoras ofrecen muebles sólidos y de excelentes condiciones higiénicas, pedagógicas y estéticas. La Comisión, después de un estudio detenido y previos los asesoramiento que ha estimado oportunos, acuerda adjudicar cada uno de los concursos, a las Casas que, dentro de la mejor calidad, han fijado a sus artículos precios más arreglados. Opina la Comisión que no deben buscarse

economías en la adquisición del mobiliario escolar si éstas pudieran redundar en perjuicio de las condiciones del mismo; pero estima un deber decidirse por el que se ofrece a precios más ventajosos, dentro de la igualdad en la construcción y en la calidad de los materiales empleados.

Fundándose en las razones expuestas, y con estricta sujeción a lo determinado en las citadas Ordenes de 8 de Agosto y 3 de Noviembre de 1932, esta Comisión tiene el honor de proponer a V. E. que los anunciados concursos sean adjudicados a las Casas siguientes:

#### Mesas.

Concurso A.—A la Casa Borregón, por la mesa redonda, a 80 pesetas unidad, comprendidos asientos.

Concurso B.—A la Casa Giner, por la mesa cuadrada, a 68 pesetas unidad, comprendidos asientos.

Concurso C.—A la Casa Giner, por la mesa rectangular de seis plazas, a razón de 106 pesetas unidad.

Concurso D.—A la Casa Giner, por la mesa semicuadrada, a razón de 106 pesetas unidad.

Concurso E.—A la Casa Aguilar, por la mesa rectangular de ocho plazas, a razón de 190 pesetas la unidad.

Concurso F.—A la Casa Giner, por la mesa rectangular, a razón de 106 pesetas la unidad.

Concurso G.—A la Casa Giner, por la mesa rectangular, a razón de 106 pesetas la unidad.

Concurso H.—A la Casa Aguilar, por la mesa semicuadrada, con cajones y tableros (3), a razón de 220 pesetas la unidad.

#### Pizarras.

Concurso I.—A la Casa Espasa Calpe, 380 pizarras metálicas, de 1 por 1,50 metros, a 32,50 pesetas la unidad.

A la Casa Sarasola, por 100 unidades según modelo presentado de pizarras naturales, de dos por un metro, a 75 pesetas unidad.

A la Casa Espasa Calpe, 131 pizarras metálicas, según modelo de dos por un metro, a 39 pesetas unidad.

#### Material de párvulos.

Concurso J.—461 tijeras sobre modelo Solinger, a la Casa Parra, a dos pesetas unidad.

Cien kilogramos de plastilina, a siete pesetas kilogramo, a la Casa Macarrón (colores surtidos según modelo).

Cien docenas de palillos pequeños de modelar, a razón de 8,25 la docena, a la Casa Espasa Calpe, según modelo.

Cien cajas de pintura acuarela, número 5, según modelo, a razón de 4,90 pesetas la unidad, a la Casa Macarrón.

Mil cartones con pastillas acuarela (12), modelo número 13, a 1,85 pesetas la unidad, a la Casa Macarrón.

Cinco mil pinceles modelo 21, del número 4, a razón de 20,65 pesetas el 100, según modelo, a la Casa Macarrón.

Dos mil platillos de porcelana para acuarela, de 50 milímetros, a razón de 24,75 pesetas el 100, a la Casa Calpe.

Cien gruesas de lapiceros negros,

marca J. Faber, número 2, a razón de 20 pesetas gruesa y descuento por 100 según ofrecimiento, de la Casa El Arca de Noé.

Mil cajas de lápices marca “Indio”, de colores, número 123, a peseta caja y descuento por 1.000, a la Casa El Arca de Noé.

Once mil pliegos de cartulinas de colores, surtidos (1.000 por color), a razón de 180 pesetas millar, a la Casa El Arca de Noé.

Dos mil setenta y cinco rollos de papel engomado, marca “El Gallo”, a 0,17 pesetas la unidad, a la Casa Calpe.

Cien cajas de pegamento, marca “Sinkolikol”, de 50 tubos caja, a razón de cinco pesetas caja y descuento por compra de 100, a la Casa El Arca de Noé.

Mil reglas graduadas, de 25 centímetros, según modelo, de la Casa Dalmau, a razón de 30 pesetas 100.

Quinientos paquetes de bastoncillos de colores (pequeños), de 100 cada paquete, a 4,90 paquete, de la Casa Material Escolar y Científico.

Mil lotes de construcciones de 20 piezas lote, con cono y pirámide, número 84, de la Casa Dalmau, a razón de 225 pesetas el 100.

Ciento diez paquetes de material de ensartar, surtido, a razón de 11 pesetas paquete, de la Casa Material Escolar y Científico.

Ciento diez paquetes de cubos agujereados para ensartar, a razón de 10,20 pesetas paquete, a la Casa Material Escolar y Científico.

Ciento diez paquetes de cilíndricas de madera, para ensartar, a razón de 11,10 el paquete, de la misma Casa anterior.

Ciento diez paquetes de bolitas de madera para ensartar, a razón de 16 pesetas, a la misma Casa.

Cincuenta balanzas número 6, de la Casa Parra, a 14 pesetas.

Cincuenta juegos de pesas, a la misma Casa, a razón de 8,80 pesetas.

Vuestra Ilustrísima, no obstante, resolverá. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—María Teresa Martínez de Bujanda.—Pedro Llópiz Llópiz.”

De acuerdo y conforme con el anterior dictamen,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto:

1.º Adjudicar el concurso A, por su totalidad de 50.000 pesetas, a don Jesús Borregón Ortega, de Madrid, por 625 mesas redondas, con sus correspondientes asientos, según modelos presentados, a razón de 80 pesetas unidad.

2.º Adjudicar el concurso B, en su totalidad de 49.980 pesetas, a D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de Valldigna (Valencia), por 735 mesas cuadradas, con sus correspondientes asientos, según modelo presentado, a razón de 65 pesetas unidad.

3.º Adjudicar el concurso C, en su totalidad de 49.926 pesetas, a D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de Valldigna (Valencia), por 471 mesas rectangulares, de seis plazas, con sus correspondientes asientos, según modelos presentados, a razón de 106 pesetas unidad.

4.º Adjudicar el concurso D, en su totalidad de 49.926 pesetas, a D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de



Valldigna (Valencia), por 471 mesas semicuadradas, a razón de 106 pesetas la unidad, según modelos presentados.

5.º Adjudicar el concurso E, en su totalidad de 50.000 pesetas, a D. José M. Aguilar y Muntadas, de Madrid, por 264 mesas rectangulares, de ocho plazas, según modelos presentados, a razón de 190 pesetas la unidad, con sus correspondientes asientos.

6.º Adjudicar el concurso F, en la totalidad de 49.926 pesetas, a D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de Vallidigna (Valencia), por 471 mesas rectangulares, con sus correspondientes asientos, a razón de 106 pesetas la unidad, según modelos presentados.

7.º Adjudicar el concurso G, en la totalidad de 49.896 pesetas, a D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de Vallidigna, por 378 mesas alargadas, de ocho plazas, con sus correspondientes asientos, a razón de 132 pesetas unidad, según modelos presentados.

8.º Adjudicar el concurso H, en la totalidad de 27.000 pesetas, a D. José M. Aguilar y Muntadas, de Madrid, por 123 mesas, semicuadradas, con tres cajones y tableros, y sus correspondientes asientos, a razón de 220 pesetas la unidad, según modelos presentados.

9.º Adjudicar el concurso I, para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de pizarras murales, metálicas o de madera, en la siguiente forma: a D. Aurelio Díaz Mathieu, en nombre de la Casa Espasa-Calpe, de Madrid, por 384 pizarras metálicas, de 1 por 1,50 metros, a razón de 32,50 pesetas la unidad, o sea 124,80 pesetas, según modelo presentado; a D. José Manuel Sarasola Zabala, de Isasondo (Guipúzcoa), por 100 pizarras murales, de 2 por 1 metros, a razón de 75 pesetas la unidad, según modelo presentado, o sea por un total de 7.500 pesetas, y al mismo D. Aurelio Díaz Mathieu, de la Casa Espasa-Calpe, de Madrid, por 128 pizarras metálicas de 2 por 1 metros, según modelo presentado, a razón de 39 pesetas la unidad, o sea por un total de 4.992 pesetas, lo que representa por el total de las tres adjudicaciones de este concurso 24.972 pesetas.

10. Que el concurso J, por un total de 25.000 pesetas, para la adquisición de material de párvulos, se adjudique de la siguiente forma, en la cantidad, número de elementos y adjudicatarios que a continuación se detallan: a don Antonio Parra Bordetas, de Madrid, por 461 tijeras, de puntas redondas, marca Solinger, según modelo presentado y a razón de dos pesetas la unidad, 922 pesetas; a doña Eladia Despierto Palero, viuda de Macarrón, de Madrid, por 100 kilogramos de plastilina, de colores surtidos, según modelo presentado, a razón de siete pesetas kilogramo, 700 pesetas; a D. Aurelio Díaz Mathieu, de la Casa Espasa-Calpe, de Madrid, por 100 docenas de palillos pequeños de modelar, según modelo presentado, a razón de 8,25 pesetas la docena, 825 pesetas; a la señora Viuda de Macarrón, por 100 cajas de pintura de acuarela número 5, según modelo presentado, a razón de 4,90 pesetas la unidad, 490 pesetas; a la misma señora Viuda de Macarrón, por 1.000 cartones, con doce pastillas de acuarela, modelo número 13 presentado, a razón de 1,85 la unidad, 1.850 pesetas; a la misma se-

ñora Viuda de Macarrón, por 5.000 pinceles, modelo 21 del número 4, a razón de 20,65 el ciento, 1.032,50 pesetas; a la Casa Espasa-Calpe, por 2.000 patillos de porcelana para acuarela, de 50 milímetros y a razón de 24,75 pesetas el ciento, 495,50; a don Francisco Atienza Ortega, de la Casa "El Arca de Noé", de Madrid, por 1.000 cajas de lapiceros, marca "Indio", de colores, número 123, a una peseta caja y con descuento por compra de 1.000, 950 pesetas; al mismo Sr. Ortega, por 100 gruesas de lapiceros negros, marca J. Faber, número 2, a razón de 20 pesetas gruesa, con descuento por compra de 100, según ofrecimiento, 1.900 pesetas; al mismo Sr. Atienza Ortega, por 11.000 pliegos de cartulina de colores surtidos (1.000 de cada color), a razón de 180 pesetas millar, 1.980 pesetas; a la Casa Espasa-Calpe, por 2.075 rollos de papel engomado, marca "El Gallo", a razón de 0,17 la unidad, 352,75 pesetas; al Sr. Atienza Ortega, por 100 cajas de pegamento, marca "Sinkolikol", de 50 tubos cada caja, a razón de cinco pesetas caja y descuento por compra de 100, 450 pesetas; a D. Joaquín Plá Cargol, de la Casa Dalmau Carles Plá, de Gerona, por 1.000 reglas graduadas, de 25 centímetros, según modelo presentado, a razón de 30 pesetas el ciento, 300; a D. Eduardo Barba Gosé, de la Casa "Material Escolar y Científico", de Barcelona, por 500 paquetes de bastoncitos de colores, pequeños, con 100 elementos, cada paquete a 4,90 pesetas, según modelo, 2.450 pesetas; al mismo señor, por 200 paquetes de codos metálicos, grandes, número 37, a razón de ocho pesetas paquete, 1.600; a la Casa Dalmau Carles Plá, de Gerona, por 1.000 lotes de construcciones de 20 piezas lote, con cono y pirámide, número 84, a razón de 225 pesetas el ciento, 2.250 pesetas; por 110 paquetes de material de ensartar, surtido, a la Casa "Material Escolar y Científico", de Barcelona, a razón de 11 pesetas paquete, 1.210 pesetas; a la misma Casa, por 110 paquetes de cubos agujereados para ensartar, a razón de 10,20 paquete, 1.122 pesetas; a la misma Casa, por 110 paquetes de cilíndricas de madera, para ensartar, a razón de 11,10 el paquete, 1.220 pesetas; a la misma Casa, por 110 paquetes de bolitas de madera, para ensartar, a razón de 16 pesetas uno, 1.760 pesetas; a don Antonio Parra Bordetas, de Madrid, por 50 balanzas, número 6, según modelo presentado, a razón de 14 pesetas la unidad, 700, y a la misma Casa, por 50 juegos de pesas, a razón de 8,80 pesetas el juego, 440 pesetas.

La adjudicación total anterior representa la cantidad de 24.999,75 pesetas.

11. Los adjudicatarios de los concursos A, B, C, D, E, F, G, H, I, constituirán, en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, una fianza equivalente al 10 por 100 de sus respectivas adjudicaciones, en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales, para responder del cumplimiento de su obligación y ofrecimiento, sin cuyo requisito sólo tendrá carácter provisional la adjudicación.

12. Dentro del término de sus ofrecimientos respectivos de entrega por los interesados, se notificará a esta Dirección general tener completamente construidos el mobiliario y material ad-

judicado, a fin de que se pueda llevar, al finalizar aquel término, la confrontación con los modelos presentados y su revisión y aceptación, bien por la Comisión dictaminadora o por las personas que se designen, a fin de proceder al levantamiento del acta correspondiente.

13. Los adjudicatarios de los diversos elementos que integran el concurso J, de material de párvulos, podrán optar, bien por hacer entrega inmediata en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, del material que les ha sido adjudicado, en la Sección quinta de este Ministerio, para que sea examinado y confrontado, levantándose el acta de recepción por la Comisión dictaminadora, o bien constituyendo una fianza, equivalente al 5 por 100 de sus adjudicaciones, en la forma señalada en el apartado 11, para proceder de igual manera que en el mismo se establece.

14. Los modelos correspondientes a los concursos A, B, C, D, E, F, G, H, serán debidamente sellados y precintados por esta Dirección general antes de ser recogidos por los respectivos adjudicatarios que, a su cargo y bajo su responsabilidad, los poseerán en sus talleres para la debida confrontación a que se refiere la Orden de convocatoria de 8 de Agosto último.

15. Los modelos que no hubieran sido objeto de adjudicación presentados por los concurrentes, deberán ser retirados en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, bien entendido que de no hacerlo así, y conforme establece la repetida Orden de convocatoria de 8 de Agosto último, podrá disponer libremente de ellos este Ministerio, sin que por los interesados pueda formularse reclamación de ninguna especie ni pago de indemnización alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, Rodolfo Llopi.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia el turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Anatomía Artística y Dibujo del Natural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920

y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) dos plazas de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, una en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid y otra en la de

Oviedo, dotadas cada una con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los

*Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros de 14 de Junio de 1930, se anuncia una vacante de Torrero en el Faro de descanso de Lequeitio (Vizcaya), para que en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los que, perteneciendo al referido Cuerpo, tengan reconocido el derecho a servir en faros de descanso.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTU

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Bembibre .....	Bembibre .....	León .....	Ponferrada .....	Defunción .....
La Robla .....	La Robla .....	Idem .....	La Vecilla .....	Interina .....
Nacimiento .....	Nacimiento .....	Almería .....	Gérgal .....	Renuncia .....
Zarza de Alange .....	Zarza de Alange .....	Badajoz .....	Mérida .....	Defunción .....
Soto de Cameros, Luezas, Terroba y Trevijano .....	Soto de Cameros .....	Logroño .....	Torreçilla de Cameros .....	Interina .....
Torrebeñea, Montarrón, Ateas y Beñea de Sorbe .....	Torrebeñea .....	Guadalajara .....	Cogolludo .....	Idem .....
Bárboles y Pleitas .....	Bárboles .....	Zaragoza .....	La Almunia de Doña Godina .....	Renuncia .....
Guía .....	Guía .....	Las Palmas .....	Guía .....	Nueva creación .....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932. — El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito. — V.º B.º: El Director general,

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Santander .....	Santander .....	Santander .....	Santander .....	Interina .....
Sabiñán, Paracuellos y Embid de la Rivera .....	Sabiñán .....	Zaragoza .....	Calatayud .....	Idem .....
Bedmar .....	Bedmar .....	Jaén .....	Mancha Real .....	Renuncia .....
Codorniz, Aldeanueva del Codonal y Montuenga .....	Codorniz .....	Segovia .....	Santa María de Nieva .....	Idem .....
Baracaldo .....	Baracaldo .....	Vizcaya .....	Bilbao .....	Idem .....
Masegoso y Peñascosa .....	Masegoso .....	Albacete .....	Acaraz .....	Interina .....
Librilla .....	Librilla .....	Murcia .....	Totana .....	Renuncia .....
Marquina, Jeneñ, Echevarría y Cenarruza .....	Marquina .....	Vizcaya .....	Marquina .....	Interina .....
Matute y Tobía .....	Matute .....	Logroño .....	Nájera .....	Renuncia .....
Sahagún .....	Sahagún .....	León .....	Sahagún .....	Defunción .....
Huerta de Valdecarábanos .....	Huerta de Valdecarábanos .....	Toledo .....	Ocaña .....	Renuncia .....
El Torno .....	El Torno .....	Cáceres .....	Plasencia .....	Defunción .....
Morales del Vino .....	Morales del Vino .....	Zamora .....	Zamora .....	Jubilación .....
Alcolea de Calatrava .....	Alcolea de Calatrava .....	Ciudad Real .....	Hiedrabuena .....	Renuncia .....
Villoslada de Cameros, Lumberras de Cameros y Montenegro de Cameros .....	Villoslada de Cameros .....	Logroño y Soria .....	Torreçilla de Cameros .....	Idem .....
Lucena del Puerto .....	Lucena del Puerto .....	Huelva .....	Moguer .....	Nueva creación .....
Agoncillo .....	Agoncillo .....	Logroño .....	Logroño .....	Renuncia .....
Turre .....	Turre .....	Almería .....	Vera .....	Desierta .....
Portillo de Toledo .....	Portillo de Toledo .....	Toledo .....	Torrijos .....	Renuncia .....
Tremp .....	Tremp .....	Lérida .....	Tremp .....	Idem .....
Almoracid de la Sierra y Cosuenda .....	Almoracid de la Sierra .....	Zaragoza .....	La Almunia de Doña Godina .....	Idem .....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 1 de Diciembre de 1932. — El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito. — V.º B.º: El Director general,

## RA. INDUSTRIA Y COMERCIO

## PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.868	2.500	4.525	Sí.	Sí.	Ferias.....	Treinta días.....	Residencia en la villa de Bembibre.
3.438	2.140	5.205	Sí.	Sí.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.
2.498	2.050	300	350	No.	No.....	Idem.....	Idem.
4.410	2.200	15.575	300	No.	No.....	Idem.....	Idem.
1.158	1.500	5.199	150	Sí.	No.....	Idem.....	Residencia en Soto de Cameros.
1.447	1.700	7.800	Sí.	No.	No.....	Idem.....	Residencia en Torrebeleña.
966	1.602	1.200	201	No.	No.....	Idem.....	Residencia en Bárbol.
8.764	2.950	5.904	»	Sí.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime convenientes.

F. Saval.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
85.517	3.000	103.733	220	Sí.	Sí.....	Treinta días.....	Servicios unificados.
3.431	1.750	5.446	220	No.	No.....	Idem.....	Idem.
2.507	2.450	2.145	250	Sí.	Feria.....	Idem.....	Idem.
1.655	1.400	740	100	No.	No.....	Idem.....	Idem.
34.009	3.750	3.047	120	Sí.	Paradas.....	Idem.....	Director de Mercados.
2.967	2.400	25.500	Sí.	No.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.
3.300	2.350	1.179	Sí.	Sí.	»	Idem.....	Idem.
5.252	2.500	2.550	150	Sí.	Feria.....	Idem.....	Idem.
747	1.550	4.831	175	Sí.	Parada.....	Idem.....	Idem.
3.181	1.750	3.000	200	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem.
2.696	1.700	3.000	75	Sí.	No.....	Idem.....	Idem.
1.604	1.630	1.821	215	»	»	Idem.....	Idem.
1.229	1.400	1.659	100	No.	No.....	Idem.....	Idem.
2.165	1.750	3.500	200	Sí.	No.....	Idem.....	Idem.
1.918	2.100	15.592	450	No.	Sí.....	Idem.....	Idem.
1.708	2.000	7.806	100	Sí.	No.....	Idem.....	Idem.
1.370	1.700	5.810	250	No.	No.....	Idem.....	Idem.
3.259	1.950	»	300	No.	Sí.....	Idem.....	Idem.
2.526	1.400	1.600	25	Sí.	No.....	Idem.....	Idem.
3.000	1.350	2.085	No.	Sí.	»	Idem.....	1.650 pesetas como gratificación.
2.738	1.660	2.890	80	Sí.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime convenientes.

F. Saval.

